



Riohacha D. T. C., 6 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Electricaribe S.A.
Demandado:	Jenith Salas Rivadeneira
Radicación:	44-001-40-03-001-2008-00034-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada **Karelis Gutiérrez Colpas** solicita que se reconozca a **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, en la condición de demandante que tiene la empresa **Electricaribe S.A. E.S.P.**, en el presente asunto, afirmando entre ellos suscribieron contrato de cesión de derechos litigiosos y se le reconozca personería jurídica como apoderada de aquella, sin que se allegue el referido contrato, ni poder que se le haya sido conferido, pues solo se limitó a aportar “OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS”, circunstancia que impiden verificar los derechos que afirma haberse cedido.

Así las cosas, no puede esta agencia judicial aceptar la cesión de derechos litigiosos solicitada por la doctora **Karelis Gutiérrez Colpas** y en consecuencia, se negara hasta que la referida profesional del derecho aporte los documentos correspondientes en los que se evidencia la cesión que se efectúa.

De otro lado, se solicita por parte de la apoderada de la demandante, suspensión del proceso por un término de cuatro meses indicando que su representada celebro acuerdo de pago con el demandado sin aportar el documento correspondiente, circunstancia por la que previo a decidir su procedibilidad se le requerirá a efecto que allegue el referido acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

Primero: **Niéguese** la solicitud de cesión de derechos litigiosos, elevada por la doctora **Karelis Gutiérrez Colpas**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: **Requerir** a la abogada **Karelis Gutiérrez Colpas** a efecto de que allegue el acuerdo de pago suscrito entre su representado y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro



Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

903cca13d2859c20c962cd8c52202527de09c1417205e1db4445e0ea63f8b211

Documento generado en 06/08/2021 04:37:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**